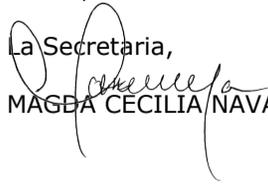


RADICADO : 2020-00420-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME
DEMANDADO : UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
Ocaña, 6 de Octubre de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME a través de apoderado judicial contra LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de arrendamiento aportado y el documento de cesión del mismo, se encuentra en su poder. 2.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020. 3.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada es decir, al señor Representante de dicha Institución de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 4.- Así mismo, no se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 5.-Las pretensiones de la demanda no son claras y concretas respecto a las causales base de esta demanda ya que si bien en las pretensiones aduce que se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora, hace alusión a unas estipulaciones contractuales, luego el señor apoderado deberá ser concreto en las causales de terminación y así determinar también la cuantía del proceso.

6.- La cuantía estimada no concuerda con los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada ya que en el hecho undécimo se señala la cantidad adeudada por canones de arrendamiento la suma de \$20.111.000.00. 7.-Las pretensiones de la demanda no son claras y concretas respecto a los cánones adeudados es decir, el señor apoderado deberá indicar los cánones adeudados con sus correspondientes meses y años e igualmente aclarando el total de cánones de arrendamiento adeudados máxime cuando existe confusión en la estimación de la cuantía cuyo valor no concuerda con el señalado en la demanda. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

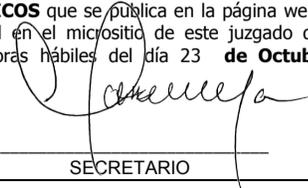
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00412-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :CUPERTINO RANGEL MALDONADO
DEMANDADO : LUGDY NAVARRO VERGEL

Ocaña, 6 de Octubre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de octubre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CUPERTINO RANGEL MALDONADO a través de apoderado judicial contra LUGDY NAVARRO VERGEL, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

Al hacer el análisis de la demanda se observa que la parte demandada señora LUGDY NAVARRO VERGEL, carece de legitimación por pasiva en virtud a que ésta no es parte dentro del contrato de arrendamiento tal y como lo quiere pretender el señor apoderado demandante en el libelo demandatorio, pues como puede observarse, el arrendatario es el señor HECTOR ELI RANGEL ROJAS, persona ésta que como el mismo apoderado lo señala, falleció sin aportar prueba de ello luego, no entendemos porque el señor Abogado asoma como demandada a la señora LUGDY NAVARRO VERGEL, pues como ya se informó, ésta carece de legitimación por pasiva. Lo anterior nos lleva entonces a rechazar de plano la presente demanda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

O R D E N A :

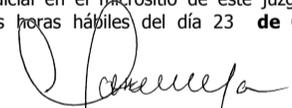
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CUPERTINO RANGEL MALDONADO a través de apoderado judicial contra LUGDY NAVARRO VERGEL, por las razones ya expuestas en el presente auto.
- 2.- Por Secretaría, elabórese el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Octubre de 2020.

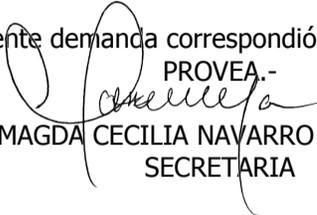

SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA INADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00352
DEMANDANTE : JOSE SAID PEREZ OSORIO
DEMANDADO : GUSTAVO URQUIJO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto recibida con sus anexos.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós de octubre de dos mil veinte.-

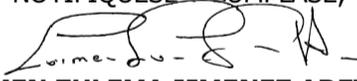
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JOSE SAID PEREZ OSORIO a través de apoderado judicial contra GUSTAVO URQUIJO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El señor apoderado debe allegar el certificado especial de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-270-10804 y 270-10805 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **2.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **3.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **4.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que los inmuebles como hacen parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **5.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte de los certificados catastrales que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente los mismos actualizados para determinar en el presente asunto la cuantía. **6.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y certificados registrales aportados, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

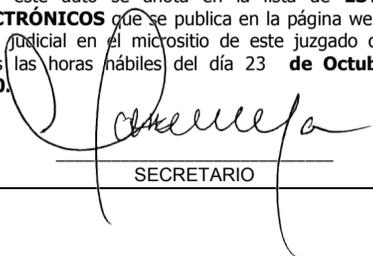
- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JOSE SAID PEREZ OSORIO a través de apoderado judicial contra GUSTAVO URQUIJO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO : 2020-00380
DEMANDANTE : EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN
DEMANDADO : CIELO E. NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO Y PERSONAS INDT.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto y recibida con sus anexos.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós de octubre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN a través de apoderado judicial contra CIELO NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-15353 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad e igualmente el certificado registral se encuentra desactualizado. 2.- Debe estimar la cuantía pues pese haberse aportado el certificado catastral, esta no fue estimada.

3.- No entiende el Despacho las razones por las cuales la demanda se dirige contra CIELO NARANJO GONZALEZ. 4.- Las pretensiones de la demanda no son claras en razón a que la misma hace relación a la señora CIELO NARANJO GONZALEZ. 5.- No entiende el Despacho las razones por las cuales el señor apoderado solicita emplazamiento a la parte demandada habiendo aportado dirección no entendiendo entonces tal afirmación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN a través de apoderado judicial contra CIELO NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

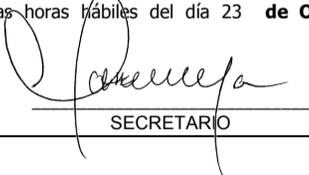
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

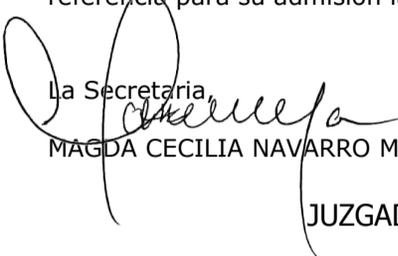
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00414 AUTO RETIRO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMAR DURAN CASELLES
DEMANDADO : OSCAR LONDOÑO CASTRO

Ocaña, 21 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora juez informo que estando al Despacho la demanda Ejecutiva de la referencia para su admisión la señora apoderada demandante solicita el Retiro.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de octubre de dos mil veinte.-

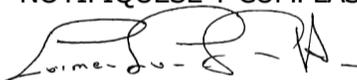
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por WILMAR FERNEY DURAN CASELLES a través de apoderada judicial contra OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO, a efectos de resolver lo solicitado por la señora apoderada demandante en torno al retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

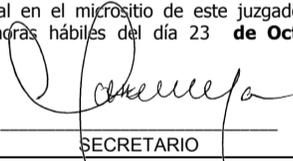
- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por WILMAR FERNEY DURAN CASELLES a través de apoderada judicial contra OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO, por ajustarse su solicitud a derecho.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese el formato de compensación con destino a la oficina de reparto Ocaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO